

Se acordó su discusión para cuando hubiese lugar, con asistencia del ministro de Hacienda.

Se leyó una adición del Sr. Barbabosa, al art. 7º sobre el Reglamento de caballería, que dice:

“De los que se les harán los descuentos.”

No se admitió á discusión.

Se dió primera lectura á una proposición de varios señores diputados, en que piden la supresión de los títulos de Castilla.

Los Sres. Lombardo y Berruecos, presentaron al art. 147 de la Constitución, esta adición: “Ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra.”

Se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se dió segunda lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Paz, que dice:

“Pido á Vuestra Soberanía tome en consideración y revea el decreto de las Cortes de España de 1813, cuyo rubro dice:

“Se declara el haber y consideración de los ex secretarios del despacho, para que reserve lo que sea conveniente al bien general de la nación.”

A la Comisión de legislación.

A otra de los Sres. Marin, Guerra [D. José Basilio] y Espinosa, que dice:

“Pedimos que cuanto antes, dé la Comisión de Constitución el proyecto de ley que declare quiénes se reputan por nacidos en la República para gozar de los mismos derechos que los verdaderamente nacidos”

A la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión á la una y media.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando una representación del juez de letras de Córdoba, reclamando providencias del Congreso de Veracruz, relativas á un expediente instruido en su juzgado.

Se acordó que pasase á la Comisión de peticiones.

Se dió también con una exposición de los comisionados por el general D. Antonio López de Santa-Anna, en que hacen varias reflexiones sobre las últimas ocurrencias en el Estado de Yucatan, desde la llegada de dicho general.

La Comisión de peticiones opina que pase á la que tiene los antecedentes, con recomendación.

Otro de D^a Luisa Clebot, sobre que á su marido D. José Mariano Gonzalez, oficial 6º jubilado de la administración general de Correos, se le dispensen diez meses que le faltaban para cumplir treinta años de servicio y obtener su retiro con todo el sueldo.

La Comisión de peticiones opina que pase esta solicitud á la de legislación en que están los antecedentes.

Se volvió á discutir el art. 2º sobre sueldos, que dice:

“El vicepresidente disfrutará la de diez mil pesos, en los mismos términos.”

Fué aprobado, y funcionando de presidente por mas de seis meses, la de quince mil.

No hubo lugar á votar, ni á que volviese á la Comisión.

Se puso á discusión el voto particular de los Sres. Cañedo y Mangino, que dice:

“El vicepresidente, cuando funja de presidente por mas de tres meses, gozará la tercera parte del sueldo de aquel.”

Entretanto, el presidente solo podrá disfrutar de las dos terceras partes de su asignación.

No hubo lugar á votar y volvió á la Comisión.

El Sr. Rejon presentó esta adición:

“En caso de imposibilidad perpetua del presidente de la República, el vicepresidente gozará del mismo sueldo que aquel.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

Continuó la discusión de Constitución.

3º Entrar en transacción ó contrato con alguna potencia extranjera, ni declarar la guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión ó en tan eminente peligro, que no admita dilaciones; dando inmediatamente cuenta en estos casos, al presidente de la República.

Fué aprobado.

4º Entrar en transacción ó contrato con otro Estado de la Federación sin el consentimiento previo del Congreso general ó su aprobación posterior, si la transac-

ción fuese sobre el arreglo de sus límites.

Aprobado.

Título 7º—Sección 1ª—De la interpretación y observancia de la Constitución y acta constitutiva.

Art. 148. El Congreso general podrá resolver cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de determinados artículos de esta Constitución y de la acta constitutiva.

Aprobado, suprimiendo la palabra: “determinados.”

Art. 149. El Congreso dictará las leyes y decretos que crea conducentes, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten la Constitución y acta constitutiva.

Aprobado.

Art. 150. Todo funcionario público, sin excepción alguna de clases y personas, deberá antes de tomar posesión de su destino, prestar juramento de guardar esta Constitución y acta constitutiva.

Aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio], presentó este artículo adicional:

“La República mexicana no reconoce dentro de ella ningún asilo en donde los criminales logren la impunidad de sus delitos ó la disminución de las penas impuestas por las leyes.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Barbabosa presentó esta otra adición al art. 149, después de la palabra “acta constitutiva, y leyes generales.”

Admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de Constitucion, sobre la union de Texas á Coahuila, y formar con ella un Estado de la Federacion.

Se suspendió y se levantó la sesion á las doce y media para entrar en secreta extraordinaria

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

“Tres representaciones, una del ayuntamiento de San Dionisio Ilauquimecan, otra del de Teztlahuaca, y otra del de Santa Cruz de Tlaxcala, sobre si ha de ser Tlaxcala Estado ó Territorio de la Federacion.

Se mandó agregar todo al expediente que obra en la materia.

Un oficio del Congreso del Estado de Nuevo Leon, acompañando dos ejemplares del manifiesto impreso y circular en su distrito, con motivo de su instalacion.

Se acordó que se hiciera mencion en las actas, de haberse oido con agrado.

Otro del Congreso del Estado de Coahuila y Texas, participando su instalacion.

Se acordó que se contestase haberse recibido con agrado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la Comision de Gobernacion, sobre poner intérpretes en los puertos de la República, con la dotacion competente.

De la misma, sobre que se conceda el título de ciudad á Colima y el de Villa al pueblo de San Francisco Almoloyan,

Continuó la discusion de Constitucion.

Seccion 2ª—De la revision de la Constitucion y acta constitutiva.

Art. 151. Las legislaturas de los Estados podrán hacer observaciones sobre determinados artículos de esta Constitucion y acta constitutiva, segun les parezca conveniente; pero el Congreso general no podrá tomarlas en consideracion, ni calificar la necesidad de su reforma, sino hasta el año de 1830 ó despues, en las sesiones ordinarias próximas á la renovacion de la Cámara de diputados y mitad de la de senadores.

Declarado suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuera nominal, y resultó aprobado por cuarenta y cinco votos contra cuarenta.

Aprobaron los Sres. Irrizari, Arzac, Espinosa, Guerra D. José Basilio, Paz, Vargas, Márquez, Llorente, Goedo D. José Miguel, Huerta, Portugal, Seguin, Aldrete, Cañedo, Uribe, Vazquez, Rejon, Ramos Arizpe, Castorena, Patiño, Azor, rey, Moreno, Anaya, Castro, Cortazar-Rayon, Fernandez del Campo, Valle, Eu, vides, Esteves, Robles D. M. J., Barabosa, Sanchez, Morales, Tarrazo, Miura-Paredes, Castillo, Bustamante D. Carlos, Manero, Gazca, Argüelles, Reyes, Rodriguez D. Juan y Dunsleguer.

Reprobaron los Sres. Copea, Viya, Ahumada, Piedras, Rojo, Gama, Sierra

D. Felipe, Solórzano, Izazaga, Robles D. José Vicente, Alarid, Martinez Vea, Romero, Ozores, Arriaga, Ortiz de la Torre, Gomez Fariás, Velez, Mangino, Tirado, Zaldívar, Rodriguez D. José Vicente, Mier, Cázares, Marin, Becerra, Cabrera, Gomez Anaya, Berruecos, García, Escalante, Carpio, Martinez D. Florentino, Zavala, Gordo D. Luis, Elorriaga, Lombardo, Barrada, Jimenez ó Ibarra.

El Sr. Becerra expuso su voto particular.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la Comision de Constitucion.

Seccion 3ª Del Poder Judicial.—Facultad 8ª del art. 129 del impreso.—De las que se promovieren contra los individuos de la misma Suprema Corte de Justicia, en los términos designados en los arts. 45 y 46, completándose las salas del modo que prescribirá la ley.

Se leyó y se tomó en consideracion el siguiente dictámen:

“Funcionando de presidente á causa de algun impedimento temporal que pase de seis meses, se le acudirá en adelante con doble sueldo, hasta el dia que cese de funcionar.

En caso de imposibilidad perpetua del Presidente, disfrutará todo el sueldo de éste desde la fecha en que dicha imposibilidad sea declarada por el Congreso General, ó en su réceso, por el Consejo de Gobierno.

No hubo lugar á votar la primera parte y se acordó que volviese á la Comision.

Fué aprobada la segunda.

Se leyó un voto particular de los Sres. Cañedo y Mangino sobre el mismo asunto.

Se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro*

de Ahumada, diputado secretario.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un dictámen relativo á la clasificacion de rentas que presentó la Comision de sistema de Hacienda con los siguientes artículos que fueron puestos á discusion:

1º Los Gobiernos de los Estados á que pertenecieron los pueblos exentos del pago de derechos sobre efectos extranjeros, justificarán á satisfaccion del Gobierno general el consumo que de dichos efectos se hiciere en ellos, á fin de que sean reintegrados de su importe.

Aprobado.

2º Interin se organiza definitivamente el crédito público, subsistirán las hipotecas que se hayan establecido sobre las rentas cedidas á los Estados, sin que por esto se entorpezca su entrega; y el Gobierno cubrirá las rentas de sus estipulaciones con la parte de contingente de los Estados respectivos que sea necesario.

Aprobado.

3º En caso de que algun Estado, cumplidos los términos legales se resista al pago de su contingente, el Gobierno general hará intervenir las oficinas de sus rentas por el tiempo necesario para cubrir el adeudo.

Aprobado.

4.º Se llevará á efecto la ley sobre clasificacion de rentas en el plazo acordado por ella misma en aquellos Estados en que sea posible su ejecucion, y en los que no, se pondrá en práctica el primero del próximo Octubre.

Aprobado en estos términos:

"La ley sobre clasificacion de rentas tendrá su efecto desde primero de Octubre próximo."

Se puso á discusion un dictámen de las Comisiones de Legislacion y Justicia, sobre el punto de apelaciones en los Tribunales, presentando las siguientes proposiciones:

1.º Que ni por la ley de las Cortes Españolas de 9 de Octubre de 1812, ni por otra alguna, está prohibido á los Jueces y Tribunales superiores, pedir y llamar los autos en los casos de apelacion de los otros Juzgados respectivos de cuyas sentencias se apelan, ya sean definitivas ó interlocutorias.

Aprobada.

2.º Que en consecuencia, cuando el juez de quien se apelare, denegare la apelacion, queda siempre expedito al apelante el remedio de presentarse ante el superior, y éste siempre podrá mandar librar su despacho ó compulsorio para el llamamiento en los mismos términos y modo que se ha acostumbrado y hacia en todas las apelaciones que se interponian antes de la precitada ley de 9 de Octubre de 1812.

Aprobada.

3.º Estas aclaraciones servirán para que se arreglen á ellas en los casos que le ocurran, el Tribunal supletorio de la Guerra y los demas de la Federacion.

Aprobada.

El Sr. Berruecos hizo la siguiente adicion:

"Despues de las palabras Tribunal supletorio de la Guerra, "aun en los demas recursos que se interpongan de la una á la otra de sus salas."

No se admitió á discusion por haber dicho la Comision que no era necesaria la adicion, por entenderse claramente en el artículo.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre los empleados que han de administrar en los Estados los caudales de la Federacion, presentando los artículos siguientes:

1.º Por lo que toca á la Federacion, cesan los Intendentes, Ministros de cajas llamadas de Provincia y foráneas y todos los empleados en rentas que no se han reservado á la Federacion.

Aprobado.

2.º De los Intendentes y demas empleados cesantes, nombrará el Gobierno en cada Estado en que le parezca necesario, un comisario general para los ramos de Hacienda, Crédito público y Guerra.

Aprobado.

3.º Estos comisarios serán en los Estados y Territorios de su demarcacion jefes superiores de todos los ramos generales de Hacienda. En consecuencia, son responsables de la puntual ejecucion de las leyes que arreglan su administracion y les estarán subordinados todos los empleados de ella.

Aprobado.

4.º Cobrarán y distribuirán con arreglo á las leyes y las órdenes del Gobierno, los productos de las rentas y los contingentes de los Estados.

Aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Guerra D. Basilio, sobre que en las discusiones se dé la palabra de preferencia á los Secretarios del despacho.

Se tomó en consideracion una proposicion de varios señores diputados sobre la supresion de los títulos de Castilla.

Pasó á la Comision de Constitucion.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

Cayetano Ibarra, presidente.—*Pedro de Ahumada*, diputado secretario.—*Epigenio de la Piedra*, diputado secretario.

mero doce, en la que el Sr. Romero salió electo por treinta y dos votos, de cincuenta y cuatro.

Se dió cuenta con cuatro oficios del Ministerio de Relaciones:

1.º Relativo á la última contestacion del Gobernador de Jalisco sobre la causa del diputado D. Urbano Sanroman, impresor de la supuesta carta del general Echávarri.

Se mandó pasar á las Comisiones de Constitucion y libertad de Imprenta, en donde están los antecedentes.

2.º Con que acompaña instancia de D. José M. Irigoyen, que solicita se le exima del cargo de diputado del Congreso de Chihuahua.

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

3.º Acompañando una exposicion del Gobernador de México, sobre el buen estado en que se halla la vacuna en el Territorio de la República.

Se mandó contestar de enterado.

4.º Incluyendo un informe del comisionado de Chautempan, sobre si Tlaxcala debe ó no ser Estado de la Federacion.

Se mandó pasar á la Comision de Constitucion, en donde hay antecedentes.

Con otro del Ministerio de Guerra, en que consulta una duda del Comandante general de Tlaxcala relativa á la ley de reemplazos.

Se pasó á la Comision de Constitucion.

Los diputados del Estado de Veracruz dieron cuenta con un ocuso de su Congreso sobre la traslacion de la aduana marítima de Tampico y pidieron que se tuviese presente en la discusion.

Se dió primera lectura á un dictámen

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia 4, se procedió á la eleccion de Presidente, y salió electo D. Lorenzo Zavala, por la mayoría de cuarenta y dos votos, de sesenta.

Signió la de Vicepresidente, que recayó en D. Florentino Martinez, por la mayoría de treinta y dos votos, de cincuenta y nueve.

Fueron electos Secretarios los Sres. Castro con cuarenta votos, de sesenta, y procediendo á la de segundo, no habiendo reunido ninguno de los nombrados la mayoría, se repitió la votacion entre los que reunieron mas votos, que fueron los Sres. Valle, que obtuvo veintiseis y el Sr. Ro-

de la Comision que presenta los dos siguientes artículos adicionales á la Constitucion:

"141. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

142. Las autoridades podrán usar de todos los medios conducentes á la mayor seguridad de los reos y á reprimir su audacia; pero jamas se valdrán de apremios con el fin de obligarlos á declarar."

El Sr. Arzac leyó é hizo suya una exposicion del comisionado de Zapotlan el Grande, sobre su separacion del Estado de Jalisco y agregacion á Colima.

Se pasó á la Comision de Constitucion en donde hay antecedentes.

Se pusieron á discusion los artículos siguientes de la Constitucion:

153. El Congreso se ocupará de dichas reformas en las sesiones ordinarias del año siguiente á aquel en que se hubiere calificado su necesidad.

Aprobado.

154. Cuando el Congreso se encargue de reformar, se limitará á hacerlo en los artículos cuya reforma hubiere reputado necesaria el Congreso anterior.

Aprobado.

155. Para adiconar la Constitucion se observarán las mismas reglas que para la reforma de determinados artículos.

Aprobado.

156. Para reformar ó adiconar la Constitucion y acta constitutiva, se guardarán ademas los mismos requisitos que para el establecimiento de las leyes, á excepcion del derecho de representar que en éstas se concede al Presidente.

Aprobado.

157. Las reformas y adiciones que hiciere el Congreso General segun lo prevenido en esta seccion, se tendrán por partes de la Constitucion y el Presidente las hará publicar y guardar como tal.

Aprobado.

158. Jamás se podrán reformar los artículos que establecen la Libertad é Independencia de la Nacion, sér religioso, forma de gobierno y division de los poderes supremos de la Federacion y los de los Estados.

Se suspendió la discusion.

Se leyó la siguiente adicon al art. 151, de los Sres. Martinez D. Florentino, García, Marin, Lombardo, Piedra, Guerra D. Basilio, Ahumada, Barbabosa y Tirado:

"A no ser que lo demanden en este intermedio las tres cuartas partes de las Legislaturas y la decreten los dos tercios del mismo Congreso General."

No fué admitida á discusion.

Del Sr. Guerra D. José Basilio: artículo adicional:

"Siendo un mismo individuo nombrado senador por un Estado y diputado por otro, preferirá la e'ccian primera en tiempo."

Admitida, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

"De los Sres. Cázares, Escalante y Marin, sobre que se divida la Península de Yucatan en dos Estados con la denominacion de Mérida y Campeche."

De los Sres. Valle y Mier:

"Que la excepcion de que hablan la parte 6^a del art. 12 y el 17 de la ley de elecciones, de 13 de Julio último,

debe tener su efecto desde el dia de su publicacion."

Declarada del momento, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Se dió cuenta con una solicitud del Dr. D. Juan Pablo Robles y el Lic. D. Juan N. Vazquez, sobre que se declare haber cesado ya las anualidades, y que si no pudiere darse esta declaracion con prontitud, se suspenda dicha esaccion mientras se dá la ley declaratoria, quedando los interesados responsables á las resultas.

Se mandó pasar á las Comisiones de Hacienda y Justicia unilas.

Se levantó la sesion á las doce y tres cuartos para entrar en secreta.

Lorenzo Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

Otro del Ministerio de Relaciones, acompañando la representacion y documentos que dirigió el Jefe Político de Chihuahua, sobre que se declare que aquella Provincia con la de Nuevo México, compongan un Estado de la Federacion.

A la Comision de Constitucion.

Otro del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, acompañando una solicitud de D. Francisco Santoyo, impetrando se le conmute la pena de muerte en otra arbitraria.

A donde hay antecedentes.

Otro del honorable Congreso del Estado de Querétaro, remitiendo dos ejemplares de la ley en que organiza las elecciones de diputados para el Congreso General.

Se contestó el recibo.

Otro del Ministerio de Justicia, haciendo presente que atendiendo el Supremo Poder Ejecutivo á lo privilegiado y urgente de las necesidades que representó el Vicario Capitular de Monterey y conformándose con el decreto de Diciembre último, impuso sobre la tercera parte de la renta episcopal, las pensiones de que pasa lista.

A la Comision de sistema de Hacienda.

Otro del Congreso del Estado de Veracruz, en que participa la eleccion que hizo de senadores.

Enterado.

Se leyó una solicitud del Ayuntamiento de San Martin Xaltocan, sobre que en caso de no declararse Tlaxcala Estado, sea territorio de la Federacion.

Se mandó pasar á la Comision en que hay antecedentes.

Otro del Ayuntamiento de Alvarado,

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en que acompaña un libro que se destinó para asentar las actas de la Orden de Guadalupe, para que el Soberano Congreso, si lo tiene á bien, haga se escriba en él el acta de la Constitucion.

A la Comision de Policía.

en que solicita se demore la resolucio sobre que Jalapa no se declare depósito mercantil, hasta que no se oigan todos los interesados.

A donde hay antecedentes.

Otra del Ayuntamiento de Tixtla, pidiendo se le conceda el título de Ciudad Guerrero.

Que se tenga presente en la discusion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, que concluye su dictámen con las siguientes proposiciones:

"1.ª No ha lugar á la propuesta que hace D. Bernardo Herrera, sobre ceder la mitad de su crédito, con tal que se le pague la otra mitad.

El Sr. Gomez Farías, presentó su voto particular.

2.ª La misma resolucio se entiende respecto de todos los demas que hagan semejantes propuestas."

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Gobernacion en que ésta proponia se archivara un expediente sobre que á Tixtla se le conceda el título de Ciudad Guerrero y en virtud de la representacion del Ayuntamiento de dicho pueblo se determinó pasara al Congreso del Estado de México.

Siguió la discusion del art. 158 de la Constitucion: se decreta que la votacion sobre si habia ó no lugar á la votacion fuere nominal y se votó por la afirmativa por cuarenta y cinco señores por cuarenta y tres.

Aprobaron los Sres. Castro, Romero, Arzac, Larrazábal, Gordo D. José Miguel, Márquez, Llorente, Huerta, Arriaga, Portugal, Aldrete, Cañedo, Vazquez, Ortiz de la Torre, Guerra D. Joaquin, Gomez Farías, Rejon, Ramos Ariz-

pe, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Cortazar, Hernandez, Bustamante Don Carlos, Barbabosa, Tirado, Robles Don Manuel, Sanchez, Morales, Valle, Castillo, Miura, Manero, Gazca, Paredes, Reyes, Marin, Rodriguez D. Juan, Velez y Espinosa.

Reprobaron los Sres. Villa, Piedra, Solórzano, Gama, Gonzalez Caraalmuro, Sierra, Izazaga, Guerra D. Basilio, Ozores, Paz, Martinez D. Florentino, Perez, Dunslaguer, Ahumada, Rodriguez D. José Vicente, Becerra, Alarid, Gomez Anaya, Berruecos, Bustamante D. José María, Gordo D. Luis, Mangino, Garcia, Escalante, Escobosa, Elorriaga, Lombardo, Jimenez Ibarra, Presidente, Castellero, Mier, Cázares y Robles Don José Vicente.

Se votó el artículo por partes y fué aprobado hasta estas palabras.

Jamas se podrán reformar los artículos que establecen la libertad é independencia de la Nacion, su religion.

Las palabras siguientes "forma de Gobierno" se aprobaron por votacion nominal de cuarenta y seis votos contra treinta y cuatro.

Aprobaron los Sres. Castro, Romero, Arzac, Larrazábal, Izazaga, Márquez, Llorente, Huerta, Arriaga, Portugal, Aldrete, Cañedo, Uribe, Godoy, Vazquez, Ortiz de la Torre, Guerra D. Joaquin, Gomez Farías, Rejon, Ramos Arizpe, Velez, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Cortazar, Hernandez Chico, Tarrazo, Envides, Fernandez del Campo, Tirado, Robles D. José María, Sanchez, Morales, Valle, Castillo, Miura, Manero, Gazca, Paredes, Reyes, Rodriguez D. Juan, Elorriaga, Seguin, Gordo D. Miguel y Argüel es.

Reprobaron los Sres. Villa, Piedra, Ibarra, Solórzano, Gama, Gonzalez Caraalmuro, Sierra D. Felipe, Espinosa, Guerra D. Basilio, Ozores, Paz, Martinez D. Florentino, Perez, Dunslaguer,

Ahumada, Bustamante D. Carlos, Rodriguez D. José Vicente, Becerra, Alarid, Gomez Anaya, Berruecos, Bustamante D. José María, Gordo D. Luis G., Mangino, Garcia, Marin, Escalante, Lombardo, Jimenez, Barbobosa, el Sr. Presidente, Castellero, Mier, Cázares y Robles D. José Vicente.

Las últimas palabras: y division de los Supremos Poderes de la Federacion y de los Estados, fueron aprobadas.

El Sr. Elorriaga hizo la siguiente adiccion al precedente artículo «y libertad de imprenta.»

Admiida pasó á la Comision de Constitucion.

Se puso á discusion la siguiente adiccion á la facultad 8ª del artículo 127 del impreso.

Seccion 3.ª Del Poder Judicial.

De las que se promovieren contra los individuos de la misma Corte Suprema en los términos designados en los artículos 45 y 46, completándose las salas del modo que prescribirá la ley.

No hubo lugar á votar y se mandó volver la Comision.

Se declaró del momento y se puso á discusion un dictámen de la Comision de Constitucion sobre los reemplazos del ejército, en que consulta la siguiente proposicion.

Que se reuna la Diputacion Provincial de Tlaxcala y ella dicte los reglamentos, haciendo las veces de las legislaturas á que se refiere el artículo 3º del presente decreto.

Declarado en estado de votar se aprobó.

El Sr. Marin hizo la siguiente adiccion.

En cuanto á Colima el gobierno dicte las providencias que crea más sencillas y de más pronto resultado.

Declarado del momento, se aprobó.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Ramos Arizpe, que una Comision especial se encargue de presentar un reglamento para la administracion de Justicia, en le Corte Suprema, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Se declaró del momento y fué aprobada.

Se nombró la Comision compuesta de los Sres Ibarra, Bustamante D. Carlos, Velez, Godoy, Guerra D. José Basilio, Orozco Azorrey.

Del Sr. Bustamante D. Carlos, sobre que se forme un reglamento en que señalen los casos, términos y modos con que el Presidente haya de conducirse y consultar con los Secretarios del despacho.

Se declaró del momento y por ser la hora de levantar la sesion, se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion á la una ménos cuarto.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.